



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase autorizar el Currículo Nacional Base para la carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en Educación, del Nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado.

ACUERDO MINISTERIAL No. 3454-2017

Guatemala, 24 de noviembre de 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que, el diseño de Reforma Educativa definido por la Comisión Paritaria para la Reforma Educativa, constituida por Acuerdo Gubernativo No. 262-97 de fecha veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), estableció que la transformación curricular es un área medular para la Reforma Educativa, que se destina tanto a la actualización y renovación técnico pedagógica de los enfoques, esquemas, métodos, contenidos y procedimientos didácticos, como a las diversas formas de prestación de servicios educativos y la participación de todos los actores sociales y que el currículo vigente en el Nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado, en las áreas científicas y tecnológicas no responde a la realidad social, cultural y lingüística del país.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de Acuerdo Gubernativo número 247-2017 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se establecieron las normas para la formación de docentes de nivel de educación primaria y en su artículo 3 establece que el Ministerio de Educación en uso de las facultades constitucionales que le asisten promoverá el rediseño y autorización de los programas y estructuras curriculares que sustenten la Formación Inicial Docente. En ese orden, el Despacho Ministerial considera procedente autorizar el Currículo Nacional Base para la carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en Educación, del Nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado. En consecuencia, se hace necesario emitir la disposición legal, que por ser de estricto interés nacional, deberá publicarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 33 literal c) del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorización. Se autoriza el Currículo Nacional Base para la carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en Educación, del Nivel de Educación Media, Ciclo Diversificado.

Artículo 2. Aplicación. El Currículo Nacional Base constituye el marco general que prescribe los grandes lineamientos de observancia en todos los centros educativos del país en los que se atiende dicha carrera; ya sean públicos, privados o por cooperativa. Este currículo es de carácter normativo y está diseñado en el marco del proceso de transformación curricular, el cual se orienta con una nueva visión de país, acorde con el diseño de Reforma Educativa y las aspiraciones contenidas en los Acuerdos de Paz.

Artículo 3. Características. El Currículo Nacional Base tiene las características de flexibilidad, integralidad, perfectibilidad y participación en sus tres niveles de concreción nacional, regional y local.

Artículo 4. Orientación. El Currículo Nacional Base está orientado hacia el aprendizaje, por lo tanto el estudiante es el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje y el docente el facilitador del mismo.

Artículo 5. Modalidad. La modalidad de estudios adoptada es presencial, sujeta a plan anual y en jornada matutina o vespertina.

Artículo 6. Desarrollo. El currículo se desarrolla en dos años (4to. y 5to. grados), con periodos de clase de cuarenta (40) minutos de duración.

Artículo 7. Organización. El currículo se organiza en competencias marco, de área y de grado, las cuales están vinculadas al desarrollo de las competencias básicas para la vida. Las competencias se organizan en áreas curriculares.

Artículo 8. Conceptualización de las áreas. Las áreas se conforman por subáreas, las que organizan el desarrollo del aprendizaje de acuerdo con el conocimiento de las ciencias, artes y tecnología orientadas al desarrollo de competencias para la vida, con el propósito de lograr la formación integral de la persona.

Artículo 9. Organización de las áreas. La organización de las áreas y subáreas curriculares de la carrera que se autoriza es la siguiente:

Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en Educación

Cuarto grado

No.	Áreas y subáreas	Periodos semanales
	Comunicación y Lenguaje	
1.	Lengua y Literatura	5
2.	Comunicación y Lenguaje L2 Segundo Idioma Nacional	3
3.	Comunicación y Lenguaje L3 Inglés	3
4.	Tecnologías de la Información y la Comunicación	2
	Matemáticas	
5.	Matemáticas	5
	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	
6.	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	3
	Ciencias Naturales	
7.	Física	3
	Educación Física	
8.	Educación Física	2

	Psicología	
9.	Psicología	2
	Filosofía	
10.	Filosofía	3
	Investigación Educativa	
11.	Elaboración y Gestión de Proyectos Educativos	2
	Pedagogía	
12.	Fundamentos de Pedagogía	3
13.	Estrategias de Aprendizaje	2
	Productividad y Desarrollo	
14.	Productividad y Desarrollo	2
	Total	40

Quinto grado

No.	Áreas y subáreas	Períodos semanales
	Comunicación y Lenguaje	
1.	Lengua y Literatura	5
2.	Comunicación y Lenguaje L2 Segundo Idioma Nacional	2
3.	Comunicación y Lenguaje L3 Inglés	3
4.	Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación	2
	Matemáticas	
5.	Matemáticas	5
6.	Estadística Descriptiva	2
	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	
7.	Ciencias Sociales y Formación Ciudadana	3
	Ciencias Naturales	
8.	Biología	3
9.	Química	3
10.	Ciencia y Tecnología de los Pueblos	2
	Expresión Artística	
11.	Expresión Artística	2
	Investigación	
12.	Seminario aplicado a la Educación	2
	Pedagogía	
13.	Paradigmas Educativos	2
	Psicología	
14.	Psicología Evolutiva	2
15.	Identidad y Profesión Docente	2
	Total	40

Artículo 10. Proceso de aprendizaje. El proceso de aprendizaje debe centrarse en los estudiantes, quienes habrán de desarrollarse como seres activos, participativos y propositivos, mediante situaciones de aprendizaje y otras metodologías que favorezcan el desarrollo de competencias.

Artículo 11. Evaluación de los aprendizajes. Es el proceso pedagógico sistemático, instrumental, participativo, flexible, analítico, reflexivo y formativo, que permite interpretar la información obtenida acerca del nivel de logro que han alcanzado los estudiantes, en las competencias esperadas, dentro del marco del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Artículo 12. Autorización y revalidación. Corresponde a las Direcciones Departamentales de Educación, la autorización y revalidación de la carrera de Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en Educación.

Artículo 13. Acreditación. El Ministerio de Educación otorgará a los estudiantes que culminen satisfactoriamente sus estudios, el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con orientación en Educación.

Artículo 14. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Despacho Ministerial.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS *mat.*



LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN:

HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA

DANIEL DOMINGO LÓPEZ

JOSÉ INOCENTE MORAÑO GAMBAR

